

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Baja California, respecto del Municipio de San Felipe.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG510/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RESPECTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
COC	Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DSCV	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
STN	Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

ANTECEDENTES

- 1. Publicación del Decreto 246.** El 1º de julio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto No. 246, mediante el cual la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, declaró la creación del Municipio de San Felipe.
- 2. Publicación del Decreto 263.** El 19 de julio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto No. 263, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 5, 6, 9, y 9 Bis; así como la adición del artículo 6 Bis al Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California; asimismo, se aprueba la reforma al artículo 26 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y se aprueba la reforma al artículo 7 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.
- 3. Informe técnico para la modificación de la cartografía electoral, respecto a la creación de municipio en el estado de Baja California.** El 27 de abril de 2023, la COC remitió a la STN, mediante oficio INE/COC/1638/2023, el "Informe Técnico Creación de municipio San Felipe, en el estado de Baja California".
- 4. Dictamen jurídico para la modificación de la cartografía electoral, respecto a la creación de municipio en el estado de Baja California.** El 31 de julio de 2023, la STN emitió el "Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de San Felipe, en el estado de Baja California".
- 5. Remisión del dictamen técnico-jurídico a la DSCV.** El 14 de agosto de 2023, mediante el oficio INE/COC/1665/2023, la COC remitió a la DSCV, el Dictamen Técnico-Jurídico del caso de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.
- 6. Entrega del dictamen técnico-jurídico a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 16 de agosto de 2023, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0411/2023, INE/DERFE/DSCV/0412/2023, INE/DERFE/DSCV/0413/2023, INE/DERFE/DSCV/0414/2023, INE/DERFE/DSCV/0415/2023, INE/DERFE/DSCV/0416/2023, e INE/DERFE/DSCV/0417/2023, la DSCV entregó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, acreditadas ante la CNV, el Dictamen Técnico-Jurídico en comento para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas.

7. **Observaciones por parte de los partidos políticos.** El 18 de agosto de 2023, previo a la conclusión del plazo de 20 días naturales para que las representantes partidistas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación de la cartografía electoral del estado de Baja California, en reunión del Grupo de Trabajo de Operación en Campo de CNV, las representaciones de los partidos políticos consideraron suficientemente discutido el caso sin emitir observaciones. Asimismo, fueron informadas que sus homólogas de la CLV conocieron la propuesta de actualización de la cartografía electoral del estado de Baja California, y que estas últimas manifestaron no tener observaciones.
8. **Recomendación de la CNV.** El 22 de agosto de 2023, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV28/AGO/2023, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Baja California, respecto del municipio de San Felipe.
9. **Presentación del proyecto de acuerdo en la CRFE.** El 23 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/CRFE42/07SE/2023, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Baja California, respecto del municipio de San Felipe.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Baja California, respecto del municipio de San Felipe, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, párrafo 1, incisos c) y d), 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x); 45, numeral 1, incisos q), r) y s) del Reglamento Interior del INE; 42 y 43 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 26, apartado B de la CPEUM, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. Asimismo, todas las actividades del INE se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

De igual forma, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Ahora bien, el artículo 27, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que es atribución del Congreso del Estado, fijar la división territorial, política, administrativa y judicial del Estado.

Igualmente, la fracción XXVI del referido artículo, señala que corresponde al Congreso del Estado, crear o suprimir municipios, fijar, delimitar y modificar la extensión de sus territorios, autorizar mediante Decreto los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren los municipios; así como dirimir de manera definitiva las controversias o diferencias que se susciten sobre límites territoriales intermunicipales, modificando en su caso el Estatuto Territorial.

En ese orden de ideas, el artículo 34, apartado C, párrafo segundo de la citada Constitución establece que, las leyes, ordenamientos y disposiciones de observancia general que hayan sido aprobados por el Congreso del Estado y sancionadas por el Ejecutivo deberán ser promulgados y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

De igual forma, el artículo 76, párrafo cuarto, fracción I de la Constitución Local establece que, para crear o suprimir un municipio se requiere delimitar previamente el territorio correspondiente.

Por su parte, el artículo 27, fracciones I a VI de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala el procedimiento que deberá seguir el Congreso del Estado para la creación o supresión de un Municipio.

A su vez, el artículo 5 del Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California dispone que el territorio del Estado de Baja California se integra con los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe; por consiguiente, sus límites territoriales municipales se definen de conformidad a lo previsto en dicho ordenamiento.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, numeral 1, inciso s) del Reglamento Interior del INE establece que la DERFE tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de la CNV.

Por otro lado, el numeral 27 de los LAMGE, dispone que la actualización cartográfica electoral por la creación de un nuevo municipio, deberá realizarse con base en un documento emitido conforme a la legislación estatal correspondiente, el cual apruebe dicha creación. La nueva delimitación municipal deberá representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida.

Así, el numeral 35 de los LAMGE, mandata que se realizaran los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

De igual forma, el numeral 36, incisos b) y c) de los LAMGE, establece que, cuando el Instituto tenga conocimiento de un problema de límites municipales y la autoridad competente no lo haya resuelto, en términos de la legislación local correspondiente, la Dirección Ejecutiva realizará el dictamen técnico y jurídico, como se establece en el numeral 39 de los LAMGE, el cual servirá de base para proponer el ajuste a los límites municipales para efectos electorales al Consejo General; para tales efectos, la DERFE utilizará como principal insumo el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, en los términos descritos en el numeral 12 de los LAMGE.

Por otra parte, el numeral 37 de los LAMGE, dispone que cuando los límites que se pretendan modificar sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecten electores.

Asimismo, el numeral 38 de los LAMGE, colige que, en el supuesto referido en el numeral 35 de la citada normatividad electoral, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

En razón de los preceptos normativos expuestos, este Consejo General se encuentra válidamente facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Baja California, respecto del municipio de San Felipe.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Baja California, respecto del municipio de San Felipe.

El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la DERFE, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano máximo de dirección para su aprobación.

De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al Marco Geográfico Electoral del estado de Baja California, en virtud de la expedición de los Decretos emitidos por el H. Congreso de esa entidad federativa, en los cuales se aprobó la creación de un municipio en dicha entidad, así como diversas disposiciones derivadas de la creación de dicho municipio.

En ese orden de ideas, la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California emitió el Decreto No. 246, mediante el cual se declaró la creación del Municipio de San Felipe.

Posteriormente, en fecha 19 de julio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto No. 263, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 5, 6, 9, y 9 Bis; así como, la adición del artículo 6 Bis al Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California; asimismo, se aprueba la reforma al artículo 26 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y se aprueba la reforma al artículo 7 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

De esta manera, atendiendo al principio de legalidad que rige las funciones de este Instituto, por lo cual todas las actuaciones deben de realizarse en estricto apego a las disposiciones aplicables establecidas en el orden jurídico y en cumplimiento a las atribuciones legalmente conferidas en la normatividad aplicable, la cual establece la obligación de este Instituto de mantener permanentemente actualizado el Marco Geográfico Electoral, es que, derivado de la aprobación y promulgación de los Decretos referidos en líneas precedentes, este Instituto debe actualizar la cartografía electoral del estado de Baja California.

Así, con la incorporación del municipio de San Felipe a la cartografía electoral del estado de Baja California, se advierte que es posible efectuar la correcta dimensión y representación gráfica del citado municipio, así como preservar la georreferenciación distrital de las y los ciudadanos involucrados.

No es óbice señalar que, la poligonal descrita en el Decreto No. 263, considera coordenadas para la parte continental, y para el rasgo geográfico del litoral donde el municipio tiene su límite con el Golfo de California (Mar de Cortés) se complementa con el descriptivo que se presenta en el segundo párrafo del artículo 6 Bis del Decreto en comento, que a la letra dice: "...de este vértice y siguiendo una dirección aproximada Noroeste por el litoral del Mar de Cortés se llega al vértice de intersección con lindero sur del Ejido Industrial Año de Juárez, punto de partida del polígono antes descrito."

En ese sentido, a efecto de realizar la correcta representación gráfica del polígono del municipio de San Felipe en la parte del litoral, así como de las islas e islotes que integran dicho municipio, se propone utilizar el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI.

Lo anterior, encuentra sustento en términos de lo establecido en el numeral 14 de los LAMGE, el cual señala que, con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del INEGI así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

Bajo ese contexto, se identificó que con la información contenida en los Decretos No. 246 y 263, es técnicamente procedente la incorporación del municipio de San Felipe en la cartografía electoral del estado de Baja California.

Cabe señalar que la DERFE, hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, el Dictamen Técnico-Jurídico respectivo, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre el caso de actualización cartográfica materia del presente acuerdo, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

Por lo antes descrito, resulta procedente que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Baja California respecto del municipio de San Felipe, de conformidad con lo establecido en el Dictamen Técnico-Jurídico que se encuentra contenido en el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Baja California, en términos del “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de San Felipe, en el estado de Baja California”, que conforma el **anexo** que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Baja California, de conformidad con lo aprobado en el punto primero del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, de manera que su anexo esté disponible a través de una liga electrónica.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-de-agosto-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGord202308_25_ap_21_1.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Guerrero, respecto de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas, Ñuu Savi, así como la localidad de El Posquelite.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG511/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE SAN NICOLÁS, SANTA CRUZ DEL RINCÓN, LAS VIGAS, ÑUU SAVI, ASÍ COMO LA LOCALIDAD DE EL POSQUELITE

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
COC	Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DSCV	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
STN	Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

ANTECEDENTES

- 1. Publicación del Decreto 861.** El 28 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto No. 861, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Guerrero, declaró la creación del Municipio de Ñuu Savi.
- 2. Publicación del Decreto 862.** El 28 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto No. 862, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Guerrero, declaró la creación del Municipio de San Nicolás.
- 3. Publicación del Decreto 863.** El 28 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto No. 863, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Guerrero, declaró la creación del Municipio de Santa Cruz del Rincón.
- 4. Publicación del Decreto 864.** El 28 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto No. 864, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Guerrero, declaró la creación del Municipio de Las Vigas.
- 5. Publicación del Decreto 161.** El 20 de mayo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto No. 161, mediante el cual se aprueba la adición de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponda.

- 6. Publicación del Decreto 251.** El 18 de noviembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto No. 251, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba segregar política y administrativamente del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, la localidad de “El Posquelite” para anexarse al Municipio de Coyuca de Benítez.
- 7. Informes técnicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto a la creación de municipios y segregación de localidad en el estado de Guerrero.** Los días 31 de marzo, 11 y 23 de mayo de 2023, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, los informes técnicos que se citan a continuación:

FECHA	OFICIO	INFORME TÉCNICO
31.03.2023	INE/COC/0600/2023	Cambio de georreferencia de la localidad El Posquelite por segregación del municipio de Atoyac de Álvarez al municipio Coyuca de Benítez, estado de Guerrero
11.05.2023	INE/COC/0942/2023	Creación del municipio de San Nicolás, en el estado de Guerrero
11.05.2023	INE/COC/0942/2023	Creación de municipio Santa Cruz del Rincón, en el estado de Guerrero
23.05.2023	INE/COC/1024/2023	Creación del municipio de Las Vigas, en el estado de Guerrero
23.05.2023	INE/COC/1024/2023	Creación del municipio Ñuu Savi, en el estado de Guerrero

- 8. Dictámenes jurídicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto a la creación de municipios y segregación de localidad en el estado de Guerrero.** Los días 21 y 27 de junio de 2023, la STN de la DERFE emitió los siguientes dictámenes jurídicos:

FECHA	OFICIO	DICTAMEN JURÍDICO
21.06.2023	INE/DERFE/STN/16324/2023	Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral del estado de Guerrero, respecto de la localidad El Posquelite
21.06.2023	INE/DERFE/STN/16333/2023	Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto a la Creación del Municipio de Santa Cruz del Rincón, en el estado de Guerrero
21.06.2023	INE/DERFE/STN/16335/2023	Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto a la Creación del Municipio de Las Vigas, en el estado de Guerrero
21.06.2023	INE/DERFE/STN/16336/2023	Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto a la Creación del Municipio de Ñuu Savi, en el estado de Guerrero
27.06.2023	INE/DERFE/STN/17242/2023	Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto a la Creación del Municipio de San Nicolás, en el estado de Guerrero

9. **Remisión de los dictámenes técnico-jurídicos a la DSCV.** Los días 28 y 30 de junio de 2023, la COC remitió a la DSCV, los Dictámenes Técnico-Jurídicos de los casos de modificación a la cartografía electoral siguientes, para que por su conducto se hicieran del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV:

FECHA	OFICIO	DICTAMEN JURÍDICO
28.06.2023	INE/COC/1380/2023	Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral del estado de Guerrero, respecto de la localidad El Posquelite
30.06.2023	INE/COC/1407/2023	Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto a la Creación del Municipio de Santa Cruz del Rincón, en el estado de Guerrero
30.06.2023	INE/COC/1407/2023	Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto a la Creación del Municipio de Las Vigas, en el estado de Guerrero
30.06.2023	INE/COC/1407/2023	Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto a la Creación del Municipio de Ñuu Savi, en el estado de Guerrero
30.06.2023	INE/COC/1407/2023	Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto a la Creación del Municipio de San Nicolás, en el estado de Guerrero

10. **Entrega de los dictámenes técnico-jurídicos a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** Los días 30 de junio y 3 de julio de 2023, la DSCV entregó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, acreditadas ante la CNV, para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas, los dictámenes técnico-Jurídicos siguientes:

FECHA	DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO	OFICIO DE REMISIÓN
30.06.2023	Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral del estado de Guerrero, respecto de la localidad El Posquelite	INE/DERFE/DSCV/0347/2023, INE/DERFE/DSCV/0348/2023, INE/DERFE/DSCV/0349/2023, INE/DERFE/DSCV/0350/2023, INE/DERFE/DSCV/0351/2023, INE/DERFE/DSCV/0352/2023 e INE/DERFE/DSCV/0353/2023
03.07.2023	Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto a la Creación del Municipio de Santa Cruz del Rincón, en el estado de Guerrero	INE/DERFE/DSCV/0362/2023, INE/DERFE/DSCV/0363/2023, INE/DERFE/DSCV/0364/2023, INE/DERFE/DSCV/0365/2023, INE/DERFE/DSCV/0366/2023, INE/DERFE/DSCV/0367/2023 e INE/DERFE/DSCV/0368/2023
03.07.2023	Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto a la Creación del Municipio de Las Vigas, en el estado de Guerrero	
03.07.2023	Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto a la Creación del Municipio de Ñuu Savi, en el estado de Guerrero	
03.07.2023	Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto a la Creación del Municipio de San Nicolás, en el estado de Guerrero	

- 11. Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 19 de julio de 2023, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación a la cartografía electoral del estado de Guerrero, respecto a la localidad de El Posquelite, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

Asimismo, el 23 de julio de 2023, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes a los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Guerrero siguientes, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones:

- a) Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto a la Creación del Municipio de Santa Cruz del Rincón, en el estado de Guerrero.
 - b) Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto a la Creación del Municipio de Las Vigas, en el estado de Guerrero.
 - c) Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto a la Creación del Municipio de Ñuu Savi, en el estado de Guerrero.
 - d) Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto a la Creación del Municipio de San Nicolás, en el estado de Guerrero.
- 12. Recomendación de la CNV.** El 22 de agosto de 2023, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV29/AGO/2023, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Guerrero, respecto de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y la localidad de El Posquelite.
- 13. Presentación del proyecto de acuerdo en la CRFE.** El 23 de agosto de agosto de 2023, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE43/07SE/2023, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Guerrero, respecto de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y la localidad de El Posquelite.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Guerrero, respecto de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y la localidad de El Posquelite, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, párrafo 1, incisos c) y d), 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x); 45, numeral 1, incisos q), r), y s); del Reglamento Interior del INE; 42 y 43 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 26, apartado B de la CPEUM, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Asimismo, todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Ahora bien, el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que, la integración del Poder Legislativo y Ayuntamientos de la entidad, el territorio del Estado de Guerrero se divide, respectivamente, en distritos electorales y demarcaciones electorales, cuya nomenclatura, extensión y cabecera determinará el INE con la participación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

A su vez, el artículo 61, fracción I de la Constitución Local establece que, son atribuciones del Congreso del Estado aprobar, reformar, derogar y abrogar las leyes o decretos, de conformidad con sus atribuciones.

Igualmente, la fracción XV del referido artículo dispone que, es facultad del Congreso del Estado erigir nuevos municipios o suprimir los existentes, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, de conformidad con las modalidades estipuladas en la ley.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece que, los municipios del Estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que señale la Ley de División Territorial en vigor.

Bajo esa línea, el artículo 12 de la Ley Orgánica de referencia establece que el Congreso del Estado, podrá crear nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos, con base en criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico; lo anterior previa consulta y dictamen del Ejecutivo del Estado, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que esta Ley establezca.

De igual forma, el artículo 13, fracciones I a IX de la citada Ley Orgánica, señala el procedimiento que deberá seguir el Congreso de la entidad para la creación de un Municipio dentro de los límites del Estado.

Aunado a lo anterior, el artículo 13-B de la referida Ley, determina que el Congreso del Estado será el facultado para decretar la segregación y anexión de localidades dentro del territorio estatal, tomando en consideración lo señalado en el artículo 23 de la Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero.

Dicha solicitud se tendrá por justificada cuando pretenda resolver cualquier problema del núcleo poblacional de índole administrativo, político, económico, social, religioso, cultural o que ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen.

En ese sentido, el artículo 23 de la Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero, establece que para que pueda llevarse a cabo la segregación de algún núcleo de población de un Municipio a otro, se tomarán en consideración las opiniones del Ejecutivo del Estado y de los Ejecutivos Municipales respectivos.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, párrafo 1, inciso s) del Reglamento Interior del INE establece que la DERFE, tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de la CNV.

El numeral 14 de los LAMGE, señala que con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del INEGI, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el numeral 26 de los LAMGE, cuando las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, cambian el nombre geográfico de los municipios o localidades, la Dirección Ejecutiva llevará a cabo la actualización cartográfica electoral de dicha modificación, garantizando en todo momento el derecho al sufragio de los ciudadanos.

El numeral 27 de los LAMGE, dispone que la actualización cartográfica electoral por la creación de un nuevo municipio deberá realizarse con base en un documento emitido conforme a la legislación estatal correspondiente, el cual apruebe dicha creación. La nueva delimitación municipal deberá representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida.

Al respecto, el numeral 35 de los LAMGE, mandata que se realizaran los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

Asimismo, el numeral 36, incisos b) y c) de los LAMGE establece que, cuando el Instituto tenga conocimiento de un problema de límites municipales y la autoridad competente no lo haya resuelto, en términos de la legislación local correspondiente, la Dirección Ejecutiva realizará el dictamen técnico y jurídico, como se establece en el numeral 39 de los LAMGE, el cual servirá de base para proponer el ajuste a los límites municipales para efectos electorales al Consejo General; para tales efectos, la DERFE utilizará como principal insumo el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, en los términos descritos en el numeral 12 de los LAMGE.

Por otra parte, el artículo 37 de los LAMGE dispone que cuando los límites que se pretendan modificar sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecten electores.

Ahora bien, el numeral 38 de dichos LAMGE colige que, en el supuesto referido en el numeral 35 de la citada normatividad electoral, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

En razón de los preceptos normativos expuestos, este Consejo General se encuentra válidamente facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Guerrero, respecto de los municipios de Nuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y la localidad de El Posquelite.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Guerrero, respecto de los municipios de Nuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y la localidad de El Posquelite.

El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la DERFE, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano máximo de dirección para su aprobación.

De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que llevan a cabo tanto la DERFE, como la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad correspondiente, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al marco geográfico electoral del estado de Guerrero, en virtud de la expedición de los decretos emitidos por las Sexagésima Segunda y Sexagésima Tercera Legislaturas del Congreso del Estado de Guerrero, en los cuales se aprobó la creación de diversos municipios en dicha entidad, la modificación de diversas disposiciones derivadas de la creación de dichos municipios, así como el cambio de georreferencia municipal y seccional de la localidad El Posquelite por segregación del municipio de Atoyac de Álvarez al municipio Coyuca de Benítez, los cuales son los siguientes:

- a) Decreto 861, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Guerrero, declaró la creación del Municipio de Nuu Savi.
- b) Decreto 862, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Guerrero, declaró la creación del Municipio de San Nicolás.
- c) Decreto 863, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Guerrero, declaró la creación del Municipio de Santa Cruz del Rincón.
- d) Decreto 864, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Guerrero, declaró la creación del Municipio de Las Vigas.
- e) Decreto 161, mediante el cual se aprueba la adición de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponda.
- f) Decreto 251, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba segregar política y administrativamente del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, la localidad de "El Posquelite" para anexarse al Municipio de Coyuca de Benítez.

De esta manera, atendiendo al principio de legalidad que rige las funciones del INE, por lo cual todas las actuaciones deben de realizarse en estricto apego a las disposiciones aplicables establecidas en el orden jurídico y en cumplimiento a las atribuciones legalmente conferidas en la normatividad aplicable, la cual establece la obligación de este Instituto de mantener permanentemente actualizado el Marco Geográfico Electoral, es que, derivado de la aprobación y promulgación de los decretos referidos en líneas precedentes, este Instituto debe actualizar la cartografía electoral del estado de Guerrero.

Para mejor referencia, de acuerdo con la naturaleza de los casos referidos, las propuestas de modificación se agrupan en dos tipos, la creación de diversos municipios en la entidad, así como la segregación de localidad, todos ellos derivado de la emisión de un decreto emitido por autoridad competente, como se detalla a continuación:

I. Creación de Municipios

Mediante decretos 861, 862, 863 y 864, emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Guerrero, se declaró la creación de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas, respectivamente.

Posteriormente, en fecha 20 de mayo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto No. 161 mediante el cual se aprueba la adición de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponda.

Así, con la incorporación de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas a la cartografía electoral del estado de Guerrero, se advierte que es posible efectuar la correcta dimensión y representación gráfica de los citados municipios, así como preservar la georreferenciación distrital de las personas ciudadanas involucradas.

No es óbice señalar que, al ser representadas en la cartografía electoral el conjunto de coordenadas descritas en el Decreto 864, por medio del cual se crea el municipio de Las Vigas, no hay contacto entre los límites de los municipios involucrados, que permita cerrar los polígonos municipales.

De ahí que, a efecto de solucionar la problemática señalada, se tomó en consideración el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, a fin de darle continuidad al trazo, y que los límites territoriales municipales en comento no queden en una interpretación técnica.

Lo anterior, encuentra sustento en términos de lo establecido en el numeral 14 de los LAMGE, el cual señala que, con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del INEGI así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

II. Segregación de localidad derivada de la emisión de un decreto

Este caso corresponde a la propuesta de segregación de la localidad El Posquelite, derivado de la emisión de un documento emitido por autoridad competente.

Mediante Decreto No. 251, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se aprobó la segregación política y administrativa del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, la localidad de "El Posquelite" para anexarse al Municipio de Coyuca de Benítez.

Una vez que se tuvo conocimiento de la emisión de los referidos decretos, la COC llevó a cabo el análisis respectivo para determinar si estos contenían los elementos técnicos suficientes para poder llevar a cabo la modificación del marco geográfico electoral, emitiendo los correspondientes informes técnicos.

Asimismo, la STN emitió los dictámenes jurídicos correspondientes respecto de la procedencia jurídica para llevar a cabo las actualizaciones de la cartografía electoral del estado de Guerrero citadas en párrafos precedentes, con base en los decretos 251, 861, 862, 863 y 864.

En ese sentido, atendiendo el contenido del numeral 42 de los LAMGE, la DERFE determinó poner a consideración de este Consejo General, por conducto de la CRFE, la actualización cartográfica electoral de la localidad y los municipios involucrados, de conformidad con lo previsto en los multicitados decretos.

Lo anterior, tomando en consideración que, para los casos que nos ocupan, en términos de la legislación local del estado de Guerrero, el Congreso del Estado Libre y Soberano de dicha entidad, tiene como facultad decretar la segregación y anexión de localidades, así como la creación de nuevos municipios dentro del territorio estatal.

Cabe señalar que, la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, los dictámenes técnico-jurídicos respectivos, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica materia del presente acuerdo, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

Por lo antes descrito, resulta procedente que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Guerrero respecto a la creación de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas, así como el cambio de georreferencia municipal y seccional de la localidad El Posquelite por segregación del municipio de Atoyac de Álvarez al municipio Coyuca de Benítez, de conformidad con lo establecido en los dictámenes técnico-jurídicos que se encuentran contenidos en los **anexos 1 a 5** que forman parte integral del presente acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Guerrero, respecto de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas, así como la localidad El Posquelite, atendiendo a las precisiones vertidas en el considerando tercero y en términos de los dictámenes técnico-jurídicos que se acompañan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo, y que se describen a continuación:

1. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto a la Creación del Municipio de Ñuu Savi, en el estado de Guerrero (**Anexo 1**).
2. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto a la Creación del Municipio de San Nicolás, en el estado de Guerrero (**Anexo 2**).
3. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto a la Creación del Municipio de Santa Cruz del Rincón, en el estado de Guerrero (**Anexo 3**).
4. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto a la Creación del Municipio de Las Vigas, en el estado de Guerrero (**Anexo 4**).
5. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral del estado de Guerrero, respecto de la localidad El Posquelite (**Anexo 5**).

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Guerrero, de conformidad con lo aprobado en el punto primero del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente acuerdo y sus anexos entrarán en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquense el presente acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, de manera que sus anexos estén disponible a través de una liga electrónica.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-de-agosto-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGord202308_25_ap_21_2.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Jalisco, respecto de los municipios de San Pedro Tlaquepaque-El Salto; Bolaños-Chimaltitán, Jamay-La Barca-Ocotlán; y Pihuamo-Tuxpan-Tecalitlán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG512/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE-EL SALTO; BOLAÑOS-CHIMALTITÁN, JAMAY-LA BARCA-OCOTLÁN; Y, PIHUAMO-TUXPAN-TECALITLÁN

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
COC	Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DSCV	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
STN	Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

ANTECEDENTES

- 1. Publicación del Decreto 4927.** El 25 de diciembre de 1943, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el Decreto número 4927, mediante el cual el H. Congreso del Estado de Jalisco, eleva a la categoría de Municipalidad, la entonces Delegación de El Salto, perteneciente al Municipio de Juanacatlán, estado de Jalisco, mismo que estará constituido por las localidades comprendidas dentro de los límites territoriales que se detallan en el referido documento, colindando, entre otros, con el Municipio de San Pedro Tlaquepaque.
- 2. Publicación del Decreto 28000/LXII/20.** El 17 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Decreto número 28000/LXII/20, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Jalisco, aprueba definir los límites territoriales entre los municipios de, entre otros, Bolaños y Chimaltitán, estado de Jalisco.
- 3. Publicación del Decreto 28498/LXII/21.** El 30 de octubre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el Decreto número 28498/LXII/21, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Jalisco, aprueba los límites territoriales del municipio de Jamay, con los municipios de La Barca y Ocotlán, estado de Jalisco.
- 4. Publicación del Decreto 28499/LXII/21.** El 30 de octubre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el Decreto 28499/LXII/21, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Jalisco, aprueba los límites territoriales del municipio de Pihuamo, con los municipios de Tecalitlán y Tuxpan, Estado de Jalisco.
- 5. Informes técnicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Jalisco.** Los días 31 de marzo y 10 de abril de 2023, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, los informes técnicos que se citan a continuación:

FECHA	OFICIO	INFORME TÉCNICO
31.03.2023	INE/COC/0600/2023	Modificación de límites municipales entre Bolaños y Chimaltitán, Estado de Jalisco
31.03.2023	INE/COC/0600/2023	Modificación de límites municipales entre El Salto y San Pedro Tlaquepaque, Estado de Jalisco
10.04.2023	INE/COC/0669/2023	Modificación de límites municipales entre Jamay, La Barca y Ocotlán, en el Estado de Jalisco
10.04.2023	INE/COC/0669/2023	Modificación de límites municipales entre Pihuamo, Tecalitlán y Tuxpan, en el Estado de Jalisco

- 6. Dictámenes jurídicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Jalisco.** Los días 21 y 30 de junio de 2023, la STN de la DERFE emitió los siguientes dictámenes jurídicos:

FECHA	OFICIO	DICTAMEN JURÍDICO
21.06.2023	INE/DERFE/STN/16323/2023	Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Bolaños y Chimaltitán, estado de Jalisco
21.06.2023	INE/DERFE/STN/16325/2023	Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre El Salto y San Pedro Tlaquepaque, estado de Jalisco
21.06.2023	INE/DERFE/STN/16327/2023	Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Jamay, La Barca y Ocotlán, estado de Jalisco
30.06.2023	INE/DERFE/STN/17727/2023	Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Pihuamo, Tecalitlán y Tuxpan, estado de Jalisco

- 7. Remisión de los dictámenes técnico-jurídicos a la DSCV.** Los días 28 de junio y 4 de julio de 2023, la COC remitió a la DSCV, los Dictámenes Técnico-Jurídicos de los casos de modificación a la cartografía electoral siguientes, para que por su conducto se hicieran del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV:

FECHA	OFICIO	DICTAMEN JURÍDICO
28.06.2023	INE/COC/1380/2023	Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Bolaños y Chimaltitán, estado de Jalisco
28.06.2023	INE/COC/1380/2023	Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre El Salto y San Pedro Tlaquepaque, estado de Jalisco
28.06.2023	INE/COC/1380/2023	Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Jamay, La Barca y Ocotlán, estado de Jalisco
04.07.2023	INE/COC/1450/2023	Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Pihuamo, Tecalitlán y Tuxpan, estado de Jalisco

- 8. Entrega de los dictámenes técnico-jurídicos a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** Los días 30 de junio y 6 de julio de 2023, la DSCV entregó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, acreditadas ante la CNV, para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas, los dictámenes técnico-jurídicos siguientes:

FECHA	DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO	OFICIO DE REMISIÓN
30.06.2023	Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Bolaños y Chimaltitán, estado de Jalisco	INE/DERFE/DSCV/0347/2023, INE/DERFE/DSCV/0348/2023, INE/DERFE/DSCV/0349/2023, INE/DERFE/DSCV/0350/2023, INE/DERFE/DSCV/0351/2023, INE/DERFE/DSCV/0352/2023 e INE/DERFE/DSCV/0353/2023
30.06.2023	Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre El Salto y San Pedro Tlaquepaque, estado de Jalisco	
30.06.2023	Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Jamay, La Barca y Ocotlán, estado de Jalisco	
06.07.2023	Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Pihuamo, Tecalitlán y Tuxpan, estado de Jalisco	INE/DERFE/DSCV/0374/2023, INE/DERFE/DSCV/0375/2023, INE/DERFE/DSCV/0376/2023, INE/DERFE/DSCV/0377/2023, INE/DERFE/DSCV/0378/2023, INE/DERFE/DSCV/0379/2023 e INE/DERFE/DSCV/0380/2023

9. Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos. El 19 de julio de 2023, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes a los siguientes casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Jalisco:

- a) Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Bolaños y Chimaltitán, estado de Jalisco.
- b) Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre El Salto y San Pedro Tlaquepaque, estado de Jalisco.
- c) Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Jamay, La Barca y Ocotlán, estado de Jalisco.

Asimismo, el 25 de julio de 2023, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación a la cartografía electoral del estado de Jalisco, respecto a los municipios de Pihuamo, Tecalitlán y Tuxpan.

10. Informe de la DSCV respecto de las observaciones recibidas por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV. El 24 de julio de 2023, mediante correo electrónico institucional, la DSCV informó a la COC que se recibieron observaciones formuladas por la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la CNV, mediante oficio número CNV-PRI-190723-103, respecto del Informe Técnico Jurídico de El Salto y San Pedro Tlaquepaque, estado de Jalisco.

11. Remisión de la respuesta a las observaciones de las representaciones partidistas. El 14 de agosto de 2023, la COC mediante oficio INE/COC/1664/2023, remitió a la DSCV la respuesta a las observaciones realizadas por la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la CNV.

12. Atención a las observaciones de las representaciones partidistas. El 15 de agosto de 2023, mediante correo electrónico institucional, la DSCV atendió las observaciones emitidas por la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la CNV.

13. Recomendación de la CNV. El 22 de agosto de 2023, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV30/AGO/2023, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Jalisco, respecto de los municipios de San Pedro Tlaquepaque-El Salto; Bolaños-Chimaltitán; Jamay-La Barca-Ocotlán; y, Pihuamo-Tuxpan-Tecalitlán.

- 14. Presentación del proyecto de acuerdo en la CRFE.** El 23 de agosto de 2023, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE44/07SE/2023, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Jalisco, respecto de los municipios de San Pedro Tlaquepaque-El Salto; Bolaños-Chimaltitlán; Jamay-La Barca-Ocotlán; y, Pihuamo-Tuxpan-Tecalitlán.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Jalisco, respecto de los municipios de San Pedro Tlaquepaque-El Salto; Bolaños-Chimaltitlán; Jamay-La Barca-Ocotlán; y, Pihuamo-Tuxpan-Tecalitlán, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, párrafo 1, incisos c) y d), 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x); 45, numeral 1, incisos q), r), y s); del Reglamento Interior del INE; 42 y 43 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 26, apartado B de la CPEUM, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Asimismo, todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Ahora bien, el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que, la facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto corresponde, entre otros, a los Diputados.

Igualmente, el artículo 35, fracción I de la referida Constitución Local dispone que, es facultad soberana del Congreso del Estado legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la CPEUM.

De igual forma, la fracción III del referido artículo dispone que, es facultad del Congreso del Estado fijar la división territorial, política y administrativa del Estado, así como la denominación de los municipios y localidades que lo compongan.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que los municipios deben conservar los límites que tengan en la fecha de expedición de dicha ley, según sus respectivos decretos de constitución o reconocimiento; y cualquier conflicto que se suscite con motivo de dichos límites, será resuelto por el Congreso del Estado.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, numeral 1, inciso s) del Reglamento Interior del INE establece que la DERFE, tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de la CNV.

El numeral 14 de los LAMGE, señala que con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del INEGI, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apeándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

El numeral 29 de los LAMGE, indica que la modificación de límites municipales se presenta cuando la autoridad competente de una entidad federativa, establece una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios, conforme a sus procedimientos normativos.

De igual forma, el numeral 30 de los LAMGE establece que, la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales, deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida y, en caso de que existan ambigüedades que impidan la representación de las modificaciones a los límites municipales, la Dirección Ejecutiva deberá presentar un informe que justifique dicha circunstancia, mismo que hará de conocimiento a la CNV.

Al respecto, el numeral 35 de los LAMGE, mandata que se realizaran los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

De igual forma, el numeral 36, incisos b) y c) de los LAMGE, establece que, cuando el Instituto tenga conocimiento de un problema de límites municipales y la autoridad competente no lo haya resuelto, en términos de la legislación local correspondiente, la Dirección Ejecutiva realizará el dictamen técnico y jurídico, como se establece en el numeral 39 de los LAMGE, el cual servirá de base para proponer el ajuste a los límites municipales para efectos electorales al Consejo General; para tales efectos, la Dirección Ejecutiva utilizará como principal insumo el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, en los términos descritos en el numeral 12 de los LAMGE.

Por otra parte, el artículo 37 de los LAMGE dispone que cuando los límites que se pretendan modificar sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecten electores.

Igualmente, el numeral 38 de dichos LAMGE colige que, en el supuesto referido en el numeral 35 de la citada normatividad electoral, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

En razón de los preceptos normativos expuestos, este Consejo General se encuentra válidamente facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Jalisco, respecto de los municipios de San Pedro Tlaquepaque-El Salto; Bolaños-Chimaltitán; Jamay-La Barca-Ocotlán; y, Pihuamo-Tuxpan-Tecalitlán.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Jalisco, respecto de los municipios de Bolaños-Chimaltitán, Jamay- La Barca-Ocotlán y Pihuamo-Tecalitlán-Tuxpan.

El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la DERFE, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes.

De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que llevan a cabo tanto la DERFE, así como la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al marco geográfico electoral del estado de Jalisco, en virtud de la expedición de los siguientes Decretos emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Jalisco:

- a) Decreto No. 28000/LXII/20, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Jalisco, aprueba definir los límites territoriales entre los municipios de, entre otros, Bolaños y Chimaltitán, estado de Jalisco;
- b) Decreto No. 28498/LXII/21, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Jalisco, aprueba los límites territoriales del municipio de Jamay, con los municipios de La Barca y Ocotlán, estado de Jalisco, y
- c) Decreto No. 28499/LXII/21, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Jalisco, aprueba los límites territoriales del municipio de Pihuamo, con los municipios de Tecalitlán y Tuxpan, Estado de Jalisco.

De esta manera, atendiendo al principio de legalidad que rige las funciones del INE, todas las actuaciones deben de realizarse en estricto apego a las disposiciones aplicables establecidas en el orden jurídico y en cumplimiento a las atribuciones legalmente conferidas en la normatividad aplicable, la cual establece la obligación de este Instituto de mantener permanentemente actualizado el Marco Geográfico Electoral, es que, derivado de la aprobación y promulgación de los decretos referidos se debe actualizar la cartografía electoral del estado de Jalisco.

Así, con la modificación de la cartografía electoral del estado de Jalisco, respecto a los límites municipales de Bolaños-Chimaltitán, Jamay-La Barca-Ocotlán y Pihuamo-Tecalitlán-Tuxpan, se advierte que es posible efectuar la correcta dimensión y representación gráfica de los citados municipios, así como preservar la georreferenciación distrital de las personas ciudadanas involucradas.

En ese sentido, derivado de los trabajos en campo realizados por la DERFE, así como por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad correspondiente, se identificó que con la información contenida en los Decretos No. 28000/LXII/20, 28498/LXII/21 y 28499/LXII/21, emitidos por el H. Congreso del Estado de Jalisco, es técnicamente procedente la modificación de los límites municipales entre Bolaños-Chimaltitán, Jamay-La Barca-Ocotlán y Pihuamo-Tecalitlán-Tuxpan, ya que se advierten elementos técnicos suficientes que permiten representar los límites entre los municipios involucrados.

Asimismo, para los casos en los que se advierte que, al momento de representar los elementos técnicos descritos en los decretos correspondientes carecen de punto de unión respecto a los límites municipales vigentes y, a efecto de solucionar tal situación, en términos de lo establecido en el numeral 14 de los LAMGE, se tomó en consideración el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, a fin de darle continuidad al trazo, y que los límites territoriales municipales no queden en una interpretación técnica.

Por su parte, de acuerdo con lo señalado en el numeral 37 de los LAMGE, para los casos en donde la actual delimitación de los municipios involucrados es coincidente con el trazo de límites distritales electorales, se realiza el ajuste gráfico distrital en las áreas involucradas, de conformidad con lo especificado en los anexos correspondientes.

Finalmente, debe resaltarse que la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, los dictámenes técnico-jurídicos respectivos, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica materia del presente considerando, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

CUARTO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Jalisco, respecto de los municipios de El Salto y San Pedro Tlaquepaque, con motivo del uso del Marco Geoestadístico Municipal del INEGI.

El 25 de diciembre de 1943, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el Decreto número 4927, mediante el cual el H. Congreso del Estado de Jalisco, eleva a la categoría de Municipalidad, la entonces Delegación de El Salto, perteneciente al Municipio de Juanacatlán, estado de Jalisco, mismo que estará constituido por las localidades comprendidas dentro de los límites territoriales que se detallan en el referido documento, colindando, entre otros, con el Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

No obstante, al realizar el análisis técnico de la información publicada en el citado decreto, se advierte que éste carece de un cuadro de construcción con coordenadas geográficas que permita establecer con certeza la poligonal del municipio de El Salto.

Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por el área técnica de la DERFE, existe inconformidad por parte de la ciudadanía por estar empadronada en el municipio de El Salto tal y como se tiene representado en la cartografía electoral, argumentando que pertenecen al municipio de San Pedro Tlaquepaque, indicándolo así con sus comprobantes de domicilio, cuando acuden al Módulo de Atención Ciudadana.

De ahí que, la DERFE hizo del conocimiento del Congreso del Estado de Jalisco tal situación, con la finalidad de que se proporcionara la información necesaria a efecto de representar adecuadamente los límites de los municipales señalados; sin embargo, el Congreso estatal no ha emitido una respuesta a dicha solicitud de información.

En ese sentido, ante la ambigüedad técnica en la descripción de los límites entre los municipios de El Salto-San Pedro Tlaquepaque derivada de la aplicación del Decreto No. 4927, en el cual no se precisan los límites entre esas municipalidades, en términos de lo establecido en los numerales 14 y 36, inciso c) de los LAMGE, este Consejo General estima oportuno tomar en consideración el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI.

Lo anterior, con la finalidad de representar, en la cartografía electoral, correctamente los límites entre los municipios involucrados.

Por su parte, de acuerdo con lo señalado en el numeral 37 de los LAMGE, para los casos en donde la actual delimitación de los municipios involucrados es coincidente con el trazo de límites distritales electorales, se realiza el ajuste gráfico distrital en las áreas involucradas, de conformidad con lo especificado en el anexo correspondiente.

Cabe señalar que, la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, el dictamen técnico-jurídico respectivo, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre el presente caso de actualización cartográfica.

De esta forma, la representación del Partido Revolucionario Institucional ante la CNV presentó observaciones sobre el caso de actualización cartográfica materia del presente considerando, mismas que fueron atendidas oportunamente y que derivaron en la ratificación del dictamen correspondiente.

Por lo antes descrito, se considera oportuno que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Jalisco respecto de la modificación de los límites municipales de San Pedro Tlaquepaque-El Salto; Bolaños-Chimaltitlán; Jamay-La Barca-Ocotlán; y, Pihuamo-Tuxpan-Tecalitlán, de conformidad con lo establecido en los dictámenes técnico-jurídicos que se encuentran contenidos en los **anexos 1 a 4** que forman parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Jalisco, en términos de los dictámenes técnico-jurídicos que se acompañan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo, y que se describen a continuación:

1. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Bolaños y Chimaltitlán, estado de Jalisco, por el que se establece que, existen los elementos técnicos y jurídicos para considerar procedente el ajuste a los límites entre estos municipios (**Anexo 1**).
2. Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre El Salto y San Pedro Tlaquepaque, estado de Jalisco, por el que se establece que, existen los elementos técnicos y jurídicos para considerar procedente el ajuste a los límites entre estos municipios (**Anexo 2**),
3. Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Jamay, La Barca y Ocotlán, estado de Jalisco, por el que se establece que, existen los elementos técnicos y jurídicos para considerar procedente el ajuste a los límites entre estos municipios (**Anexo 3**).
4. Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Pihuamo, Tecalitlán y Tuxpan, estado de Jalisco, por el que se establece que, existen los elementos técnicos y jurídicos para considerar procedente el ajuste a los límites entre estos municipios (**Anexo 4**).

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Jalisco, de conformidad con lo aprobado en el punto primero del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente acuerdo y sus anexos entrarán en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquense el presente acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, de manera que sus anexos estén disponibles a través de una liga electrónica.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-de-agosto-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGord202308_25_ap_21_3.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el marco geográfico electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, así como en los Procesos Electorales Extraordinarios que, en su caso, tengan lugar en 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG518/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2023-2024, ASÍ COMO EN LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE, EN SU CASO, TENGAN LUGAR EN 2024

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DME	Demarcación(es) Municipal(es) Electoral(es).
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PEE	Proceso(s) Electoral(es) Extraordinario(s).
PEF	Proceso Electoral Federal.
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- 1. Marco Geográfico Electoral para el PEF20-21 y los PEL concurrentes.** El 26 de agosto de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG232/2020, el Marco Geográfico Electoral a utilizar en el PEF20-21 y los PEL concurrentes, el cual se integró por los acuerdos aprobados por este mismo órgano superior de dirección en materia de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales; el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales electorales federales, así como los relativos a las actualizaciones a la cartografía electoral, a partir del diverso INE/CG379/2017 y hasta la fecha de aprobación del acuerdo en mención.
- 2. Resultados del proyecto de Integración Seccional 2020.** El 26 de agosto de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG219/2020, los resultados del proyecto de Integración Seccional 2020.
- 3. Demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF17-18.** El 26 de agosto de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG220/2020, la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF17-18.
- 4. Resultados del proyecto de Reseccionamiento 2020.** El 26 de agosto de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG221/2020, los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2020.

5. **Adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1461/2021, la adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).
6. **Modificación de la cartografía electoral de los estados de Baja California, Nuevo León y Yucatán.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante acuerdos INE/CG1463/2021, INE/CG1464/2021 e INE/CG1465/2021, la modificación de la cartografía electoral de los estados de Baja California, Nuevo León y Yucatán, respectivamente.
7. **Resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021.** El 26 de enero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG31/2022, los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021.
8. **Aprobación de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen las 32 entidades federativas.** En el periodo del 30 de junio al 14 de diciembre de 2022, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen las 32 entidades federativas, así como sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, en los siguientes términos:

FECHA	ACUERDO	ENTIDAD
30.06.2022	INE/CG394/2022	Campeche
	INE/CG395/2022	Coahuila
	INE/CG396/2022	Colima
	INE/CG397/2022	Chihuahua
	INE/CG398/2022	Puebla
	INE/CG399/2022	Ciudad de México
20.07.2023	INE/CG589/2022	Baja California Sur
	INE/CG590/2022	Guanajuato
	INE/CG591/2022	Michoacán
	INE/CG592/2022	Tabasco
	INE/CG593/2022	Zacatecas
20.08.2023	INE/CG609/2022	Estado de México
	INE/CG610/2022	Nayarit
	INE/CG611/2022	Querétaro
	INE/CG612/2022	Tlaxcala
19.10.2023	INE/CG636/2022	Baja California
	INE/CG637/2022	Chiapas
	INE/CG638/2022	Jalisco
	INE/CG639/2022	Sonora
29.11.2023	INE/CG815/2022	Guerrero
	INE/CG816/2022	Morelos
	INE/CG817/2022	Nuevo León
	INE/CG818/2022	Sinaloa
	INE/CG819/2022	Veracruz

FECHA	ACUERDO	ENTIDAD
14.12.2023	INE/CG867/2022	Aguascalientes
	INE/CG868/2022	Durango
	INE/CG869/2022	Hidalgo
	INE/CG870/2022	Oaxaca
	INE/CG871/2022	Quintana Roo
	INE/CG872/2022	San Luis Potosí
	INE/CG873/2022	Tamaulipas
	INE/CG874/2022	Yucatán

9. **Resultados del proyecto de Reseccionamiento 2022.** El 14 de diciembre de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG848/2022, los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2022.
10. **Demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales.** El 14 de diciembre de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG875/2022, la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.
11. **Circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país.** El 27 de febrero de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG130/2023, las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la JGE.
12. **Modificación de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos.** El 30 de marzo de 2023, mediante Acuerdo INE/CG230/2023, este Consejo General aprobó la modificación de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, aprobada mediante diverso INE/CG816/2022, en acatamiento a la sentencia que forma parte del expediente SUP-JDC-41/2023 de la Sala Superior del TEPJF.
13. **Resultados del proyecto de Integración Seccional 2023.** El 21 de junio de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG376/2023, los resultados del proyecto de Integración Seccional 2023.
14. **Instrucción para realizar las actividades necesarias para presentar el proyecto de la delimitación territorial de las DME del estado de Nayarit.** El 20 de julio de 2023, mediante Acuerdo INE/CG435/2023, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales del estado de Nayarit. Cabe precisar que, la realización de las actividades para la delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales del estado de Nayarit se encuentra en curso a la fecha de aprobación del presente instrumento.
- En el marco de esas actividades, el 28 de julio de 2023, la DERFE entregó a las personas integrantes de este Consejo General y la CRFE, de la JGE y de la CNV, el Plan de Trabajo de la delimitación territorial de las DME del estado de Nayarit, con la programación de actividades, etapas, fechas y periodos de ejecución para que la nueva delimitación territorial de las DME esté aprobada previo al inicio del PEL24 en la entidad federativa de Nayarit.
15. **Instrucción para realizar las actividades necesarias para presentar el proyecto de la delimitación de las circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.** El 26 de julio de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG447/2023, instruir a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la delimitación de las circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el PEL23-24.
16. **Modificación de la cartografía electoral respecto de la georreferencia indebida de diversas localidades.** El 18 de agosto de 2023, la DERFE aprobó los siguientes acuerdos, con fundamento en el numeral 34 de los LAMGE:

- I. Acuerdo INE/DERFE0001/2023 de la DERFE, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas, respecto de la georreferencia indebida de las localidades Barrio Nueva Libertad, Barrio Unión Altamira y La Amargura del municipio de Honduras de la Sierra a los municipios de Siltepec y Chicomuselo.
 - II. Acuerdo INE/DERFE0002/2023 de la DERFE, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Colima, respecto de la georreferencia indebida de la localidad El Cerrito, del municipio de Manzanillo.
 - III. Acuerdo INE/DERFE0003/2023 de la DERFE, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Puebla, respecto de la georreferencia indebida de la localidad Nuevo Centro de población Tlachichuca, del municipio de San Nicolás Buenos Aires y el municipio de Oriental.
17. **Recomendación de la CNV.** El 22 de agosto de 2023, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV38/AGO/2023, que apruebe el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEF23-24 y PEL23-24, así como en los PEE que, en su caso, tengan lugar en 2024.
 18. **Documentación e insumos que se utilizarán para la delimitación de las DME del estado de Nayarit.** El 23 de agosto de 2023, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE40/07SE/2023, el Marco Geográfico Electoral con el fraccionamiento virtual de las secciones electorales; los criterios técnicos y reglas operativas; el Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígena y Afromexicanas; así como, los aspectos metodológicos referentes a la nueva división seccional, los datos de población, el modelo matemático y los sistemas para la delimitación territorial de las DME del estado de Nayarit.
 19. **Aprobación del proyecto de delimitación de las circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México por la JGE.** El 22 de agosto de 2023, la JGE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo INE/JGE141/2023, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la delimitación de las circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el PEL23-24.
 20. **Presentación del proyecto de acuerdo sobre el reseccionamiento de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF20-21 y PEL21-22 en la CRFE.** El 23 de agosto de 2023, la CRFE aprobó someter a la consideración de este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CRFE41/07SE/2023, el proyecto de acuerdo por el que se aprueban los resultados del reseccionamiento de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF20-21 y PEL21-22.
 21. **Presentación del proyecto de acuerdo sobre la modificación de la cartografía electoral de las entidades federativas en la CRFE.** El 23 de agosto de 2023, mediante acuerdos INE/CRFE42/07SE/2023 a INE/CRFE49/07SE/2023, la CRFE aprobó someter a la consideración de este Consejo General los siguientes proyectos de acuerdos de modificación de la cartografía electoral de las entidades federativas:
 - I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Baja California, respecto del municipio de San Felipe.
 - II. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Guerrero, respecto de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas, Ñuu Savi, así como la localidad El Posquelite.
 - III. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Jalisco, respecto de los municipios de San Pedro Tlaquepaque-El Salto; Bolaños-Chimaltitlán; Jamay-La Barca-Ocotlán; y, Pihuamo-Tuxpan-Tecalitlán.
 - IV. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Morelos, respecto del municipio de Hueyapan.
 - V. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Nuevo León, respecto de los municipios de Carmen y Salinas Victoria.

- VI. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Oaxaca, respecto de los municipios de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, así como la localidad Cerro Hidalgo.
- VII. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Sinaloa, respecto de los municipios de Eldorado y José Juan Ríos.
- VIII. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Tlaxcala, respecto de los municipios de Contla de Juan Cuamatzi-San José Teacalco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas-Benito Juárez, Papalotla de Xicohtécatl-Xicohtzinco; y, Contla de Juan Cuamatzi-San Francisco Tetlanohcan-Chiautempan-La Magdalena Tlaltelulco.
22. **Presentación del proyecto de acuerdo en la CRFE.** El 23 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/CRFE50/07SE/2023, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEF23-24 y PEL23-24, así como en los PEE que, en su caso, tengan lugar en 2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEF23-24 y PEL23-24, así como en los PEE que, en su caso, tengan lugar en 2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos I), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del Reglamento Interior del INE; 99, párrafo 1 del RE; así como, numeral 65 de los LAMGE.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

I. Marco constitucional y convencional.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Conforme a lo previsto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El mismo artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los PEF y PEL, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas o diputados de mayoría.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la CPEUM, alude que las legislaturas de las entidades federativas se integrarán con personas diputadas electas, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional.

II. Marco legal nacional.

El artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, así como para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los Organismos Públicos Locales.

De igual manera, el párrafo 2 de la disposición legal anteriormente aludida, prevé que las disposiciones de la LGIPE son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, se establece que para que las personas ciudadanas puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar. A su vez, en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

De igual modo, artículo 44, párrafo 1, incisos l), gg) y hh) de la LGIPE, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos. Asimismo, tiene la atribución de aprobar y expedir, entre otros, los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de los artículos 147, párrafos 2, 3 y 4 y 253, párrafo 2 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales tendrán como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, indican que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

Por su parte, el artículo 99, párrafo 1 del RE, dispone que, antes del inicio del proceso electoral que corresponda, la DERFE pondrá a consideración de este Consejo General, a través de la CRFE y previo conocimiento de la CNV, el proyecto de Marco Geográfico Electoral a utilizarse en cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los LAMGE.

Ahora bien, en términos del artículo 45, párrafo 1, incisos u) y bb) del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, proponer a este Consejo General, por conducto de la CRFE, para su aprobación, los proyectos de acuerdo que tengan por objeto la actualización de la cartografía electoral; así como, las demás atribuciones que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

En este sentido, conforme a lo establecido en el numeral 3, inciso a) de los LAMGE, la actualización cartográfica electoral consiste en la modificación de las demarcaciones territoriales estatales, municipales, distritales, de localidad, seccionales y de manzanas, así como el nombre geográfico de las unidades territoriales respectivas, en la cartografía electoral; en la actualización, también se consideran los cambios de categoría de las localidades que integran el marco geográfico.

El numeral 18 de los LAMGE, alude que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

Adicionalmente, el numeral 19 de los LAMGE, establece que la DERFE deberá mantener permanentemente actualizada la cartografía electoral local y federal, municipio y sección electoral, en los términos que determine la JGE y este órgano superior de dirección.

El numeral 64 de los LAMGE, establece que este Consejo General, a propuesta de la JGE, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el numeral 65 de los LAMGE, indica que el total de secciones y municipios que conformen los distritos electorales federales y locales podrá variar en función de la supresión o creación de secciones electorales o bien, por la creación de nuevos municipios, hasta la aprobación del corte de actualización al Marco Geográfico Electoral que emita este Consejo General para la elección que corresponda.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que la Sala Superior del TEPJF emitió la Jurisprudencia 35/2015, la cual dispone lo siguiente:

REDISTRITACIÓN. PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL. De conformidad a lo previsto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales. En ese sentido, la redistribución al ser una facultad de la autoridad administrativa electoral, y no tener el carácter ni naturaleza de ley, puede realizarse dentro de dicha temporalidad, en tanto no afecte los principios de certeza y seguridad jurídica, rectores de la materia electoral.

El Pleno de la SCJN, en las resoluciones a las acciones de inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, así como 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, de fechas 11 y 29 de septiembre de 2014, respectivamente, precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V y 116, fracción II, de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los PEF y PEL, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEF23-24 y PEL23-24, así como en los PEE que, en su caso, tengan lugar en 2024.

TERCERO. Motivos para aprobar el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEF23-24 y PEL23-24, así como en los PEE que, en su caso, tengan lugar en 2024.

La CPEUM, la LGIPE, el RE y los LAMGE revisten al INE de atribuciones para la organización de los PEF, PEL y mecanismos de participación ciudadana, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos comicios o ejercicios; así como la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral.

En esa línea, se destaca que la geografía electoral es la clasificación territorial nacional en distintos niveles de desagregación regional, conforme a los siguientes elementos que integran el Marco Geográfico Electoral:

- a) Circunscripción plurinominal federal;
- b) Circunscripción plurinominal local;
- c) Entidad;
- d) Distrito electoral federal;
- e) Distrito electoral local;
- f) Municipio;
- g) Sección electoral, y
- h) Demarcación territorial local, en caso de que las legislaciones locales lo contemplen.

Así, el Marco Geográfico Electoral es un elemento dinámico que debe actualizarse constantemente, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales, el decremento o incremento del número de personas ciudadanas en las secciones electorales, entre otras cuestiones.

En ese contexto, es importante contar con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población y su impacto en el Padrón Electoral y las Listas Nominales del Electorado, así como la emisión de las Credenciales para Votar.

Es importante precisar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 del RE, antes del inicio del proceso electoral que corresponda, la DERFE pondrá a consideración de este Consejo General, a través de la CRFE y previo conocimiento de la CNV, el proyecto de Marco Geográfico Electoral a utilizarse en cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los LAMGE.

Por lo anterior, de cara a los PEF23-24 y PEL23-24, cuya jornada electoral concurrente será el domingo 2 de junio de 2024, se estima necesario determinar el ámbito territorial que servirá para el registro y distribución de las ciudadanas y los ciudadanos que habrán de elegir la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, las Senadurías, las Diputaciones Federales, así como las Gubernaturas, Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamientos y demás cargos de elección popular en las entidades federativas.

En consecuencia, este Consejo General conoció y analizó el proyecto de Marco Geográfico Electoral para los PEF23-24 y PEL23-24, con base en los siguientes aspectos:

1. Acuerdos sobre la delimitación de los distritos electorales uninominales federales y locales, así como de las circunscripciones electorales plurinominales federales.

Con el fin de mantener debidamente actualizado el Marco Geográfico Electoral en el ámbito federal y local, este Consejo General definió la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales en que se divide el país y las entidades federativas, así como las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el territorio nacional, que servirán como base para la realización de los PEF y PEL respectivos, buscando en todo momento que el voto de las ciudadanas y los ciudadanos cuente con el mismo valor.

Al respecto, es oportuno señalar que este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG875/2022 del 14 de diciembre de 2022, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.

En el mismo sentido, mediante diverso INE/CG130/2023 del 27 de febrero de 2023, este órgano superior de dirección aprobó las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la JGE.

Asimismo, en el siguiente cuadro se detallan los acuerdos aprobados por este Consejo General, respecto de la definición de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen las 32 entidades federativas:

NO.	ENTIDAD	ACUERDO	FECHA
1	Campeche	INE/CG394/2022	30.06.2022
2	Coahuila	INE/CG395/2022	
3	Colima	INE/CG396/2022	
4	Chihuahua	INE/CG397/2022	
5	Puebla	INE/CG398/2022	
6	Ciudad de México	INE/CG399/2022	
7	Baja California Sur	INE/CG589/2022	20.07.2022
8	Guanajuato	INE/CG590/2022	
9	Michoacán	INE/CG591/2022	
10	Tabasco	INE/CG592/2022	
11	Zacatecas	INE/CG593/2022	
12	México	INE/CG609/2022	22.08.2022
13	Nayarit	INE/CG610/2022	
14	Querétaro	INE/CG611/2022	
15	Tlaxcala	INE/CG612/2022	
16	Baja California	INE/CG636/2022	19.10.2022
17	Chiapas	INE/CG637/2022	
18	Jalisco	INE/CG638/2022	
19	Sonora	INE/CG639/2022	
20	Guerrero	INE/CG815/2022	29.11.2022
21	Morelos	INE/CG816/2022	
22	Nuevo León	INE/CG817/2022	
23	Sinaloa	INE/CG818/2022	
24	Veracruz	INE/CG819/2022	
25	Aguascalientes	INE/CG867/2022	14.12.2022
26	Durango	INE/CG868/2022	
27	Hidalgo	INE/CG869/2022	
28	Oaxaca	INE/CG870/2022	
29	Quintana roo	INE/CG871/2022	
30	San Luis Potosí	INE/CG872/2022	
31	Tamaulipas	INE/CG873/2022	
32	Yucatán	INE/CG874/2022	

Resulta pertinente señalar que, en acatamiento a la sentencia que forma parte del expediente SUP-JDC-41/2023 de la Sala Superior del TEPJF, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG230/2023, modificar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.

En tal virtud, es preciso señalar que, en cumplimiento a los artículos 53 de la CPEUM y 214, párrafo 1 de la LGIPE, la definición de la geografía electoral de los 300 distritos electorales uninominales federales, las cinco circunscripciones electorales uninominales federales y los distritos electorales uninominales locales de las 32 entidades federativas, se estableció con base en los resultados que proporcionó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía respecto del Censo realizado en 2020.

2. Acuerdos de modificación de la cartografía electoral.

El INE ha realizado diversas acciones tendientes a la actualización del Marco Geográfico Electoral, a fin de modificar la cartografía por modificación de límites territoriales estatales y municipales, creación de nuevos municipios y actualización cartográfica derivada de casos de georreferenciación indebida.

En ese sentido, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, este Consejo General aprobó actualizar el Marco Geográfico Electoral, con base en los procedimientos establecidos en los LAMGE, mediante los siguientes acuerdos:

NO.	ENTIDAD	MUNICIPIO(S)	ACUERDO	FECHA
1	Baja California	San Quintín	INE/CG1463/2021	27.08.2021
		San Felipe	INE/CG510/2023	25.08.2023
2	Guerrero	Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y la localidad de El Posquelite	INE/CG511/2023	25.08.2023
3	Jalisco	Bolaños-Chimaltitán, El Salto-San Pedro Tlaquepaque, Jamay-La Barca-Ocotlán y Pihuamo-Tecalitlán-Tuxpan	INE/CG512/2023	25.08.2023
4	Morelos	Hueyapan	INE/CG513/2023	25.08.2023
5	Nuevo León	Apodaca-Guadalupe y Guadalupe-Juárez	INE/CG1464/2021	27.08.2021
		Carmen y Salinas Victoria	INE/CG514/2023	25.08.2023
6	Oaxaca	San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán y localidad Cerro Hidalgo	INE/CG515/2023	25.08.2023
7	Sinaloa	Eldorado y Juan José Ríos	INE/CG516/2023	25.08.2023
8	Tlaxcala	Contla de Juan Cuamatzi-San José Teacalco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas-Benito Juárez, Papalotla de Xicohténcatl-Xicohtzinco y Contla de Juan Cuamatzi-San Francisco Tetlanohcan-Chiautempan-La Magdalena Tlaltelulco	INE/CG517/2023	25.08.2023
9	Yucatán	Mérida-Progreso y Mérida-Abalá	INE/CG1465/2021	27.08.2021

Asimismo, la DERFE aprobó los siguientes acuerdos relativos a la modificación de la cartografía electoral por georreferenciación indebida de diversas localidades:

NO.	ENTIDAD	MUNICIPIO(S)	ACUERDO	FECHA
1	Chiapas	Localidades Barrio Nueva Libertad, Barrio Unión Altamira y La Amargura del municipio de Honduras de la Sierra a los municipios de Siltepec y Chicomuselo	INE/DERFE/0001/2023	18.08.2023
2	Colima	Localidad El Cerrito, del municipio de Manzanillo	INE/DERFE/0002/2023	18.08.2023
3	Puebla	Localidad Nuevo Centro de población Tlachichuca, del municipio de San Nicolás Buenos Aires y el municipio de Oriental	INE/DERFE/0003/2023	18.08.2023

3. Acuerdos de actualización del marco seccional electoral.

La relevancia de mantener actualizadas en la cartografía electoral las divisiones político-administrativas por entidad, distritos electorales y municipios, resulta en salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada en la demarcación correspondiente a su domicilio, en tanto que la clasificación del territorio nacional en secciones electorales tiene el fin de establecer las unidades geográficas a partir de las cuales se realizará la organización electoral, y la actualización de su conformación obedece a facilitar la emisión del voto.

Bajo esa línea, en atención a lo previsto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales del Electorado. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Es por ello que, el INE ha efectuado adecuaciones al marco seccional electoral, a través de los procedimientos de reseccionamiento e integración seccional que aprobó este Consejo General en los siguientes acuerdos:

NO.	PROYECTO	ACUERDO	FECHA
1	Resecccionamiento 2020	INE/CG221/2020	26.08.2020
2	Resecccionamiento para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF17-18	INE/CG220/2020	26.08.2020
3	Integración Seccional 2020	INE/CG219/2020	26.08.2020
4	Adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono)	INE/CG1461/2021	27.08.2021
5	Resecccionamiento 2021	INE/CG31/2022	26.01.2022
6	Resecccionamiento 2022	INE/CG848/2022	14.12.2022
7	Integración Seccional 2023	INE/CG376/2023	21.06.2023
8	Resecccionamiento para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF20-21 y PEL21-22	INE/CG509/2023	25.08.2023

De lo antes expuesto, se advierte que la DERFE y los órganos desconcentrados del INE, así como las Comisiones Nacional, Distritales y Locales de Vigilancia, con base en los LAMGE y los procedimientos emitidos por este Consejo General, han realizado una serie de acciones para mantener actualizado el Marco Geográfico Electoral del país, por cuanto hace a la configuración del territorio nacional en secciones electorales, a efecto de que dicha herramienta cuente con el más alto grado de certeza y confiabilidad.

4. Determinaciones relativas a la delimitación de las demarcaciones territoriales locales.

De conformidad con el numeral 3, inciso x) de los LAMGE, la geografía electoral es la clasificación del territorio nacional en distintos niveles de desagregación regional, que corresponden a la circunscripción plurinominal federal y local, entidad federativa, municipio, distrito electoral federal, distrito electoral local y sección.

En ese sentido, es importante señalar que el INE tiene la atribución constitucional y legal de determinar la delimitación territorial de las demarcaciones y/o circunscripciones a nivel local, con base en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE; y, 18 de los LAMGE, los cuales establecen que, para los PEF y PEL, corresponde al INE definir la geografía electoral.

También, es oportuno mencionar que, en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 78/2017 y su acumulada 79/2017,¹ la SCJN señaló que, previo a la reforma constitucional de 2014, la geografía electoral de las entidades federativas, entendida como la distribución del territorio por áreas con efectos electorales, correspondía a los Organismos Públicos Locales; sin embargo, el constituyente determinó centralizar esta función atribuyéndosela exclusivamente al INE.

Es por esa razón que, en términos de lo precisado en el Acuerdo INE/CG447/2023 y el Plan de Trabajo establecido para tales efectos, este Consejo General aprobó la delimitación de las circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el PEL23-24, para la elección de Concejalías en esa entidad.

Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG435/2023, este órgano superior de dirección instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de delimitación territorial de las DME del estado de Nayarit.

Cabe señalar que, el INE aún se encuentra realizando las actividades tendientes para la definición de la delimitación territorial de las DME del estado de Nayarit, cuya aprobación por parte de este Consejo General será con posterioridad a la aprobación del presente acuerdo, de acuerdo con el Plan de Trabajo que emitió la DERFE para tal efecto, a efecto de que la nueva delimitación de esas demarcaciones aplique para el PEL24, que comienza en la primera semana del mes de enero de 2024.

Por tanto, si bien, al día de la aprobación del presente acuerdo no se ha emitido la nueva delimitación de las DME del estado de Nayarit, se estima conveniente que, una vez que estas mismas sean aprobadas por este órgano superior de dirección, se consideren dentro del Marco Geográfico Electoral para los PEF23-24 y PEL23-24 y, en su caso, PEE que tengan lugar en 2024.

Asimismo, resulta válido considerar para el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el PEF24-24 y los PEL23-24, el o los acuerdos que este Consejo General apruebe en materia de delimitación territorial en el ámbito local, así como, en su caso, las determinaciones que eventualmente emitan las autoridades jurisdiccionales relacionadas con la geografía electoral, las cuales se presenten de manera posterior a la aprobación del presente instrumento.

En tal virtud, de cara a los PEF23-24 y PEL23-24, resulta pertinente definir el ámbito territorial que servirá para el registro y distribución de las personas ciudadanas que habrán de participar en las elecciones concurrentes del domingo 2 de junio de 2024, en cada uno de los niveles de segregación territorial -circunscripción plurinominal; entidad; distrito electoral federal; distrito electoral local; municipio, demarcación territorial local y sección electoral- que servirán como base de cada una de las etapas que conforman los referidos procesos electorales.

Asimismo, la aprobación del Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEF23-24 y PEL23-24, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa *pro homine*, porque con su implementación se atenderán los siguientes objetivos:

- a) Facilitar la emisión del voto de la ciudadanía, al brindar certeza del espacio geográfico en que participará, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos;
- b) Que la delimitación territorial no se ajuste por motivos políticos que beneficien a un partido político o candidatura en especial, y
- c) Permitir las condiciones geográficas para que se exprese la pluralidad y diversidad de la ciudadanía mexicana, en sus procesos electivos.

En efecto, cada uno de estos objetivos son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, y pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de las ciudadanas y los ciudadanos. Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes populares.

¹ DOF, 22 de octubre de 2018, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541708&fecha=22/10/2018#gsc.tab=0.

Lo anterior es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la tesis número LXXIX/2002, que a continuación se transcribe:

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el distrito electoral respectivo.

De esta manera, el INE busca que la ciudadanía elija a sus representantes en igualdad de circunstancias entre todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1º de la CPEUM, en el sentido de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales; así, este Consejo General determinó que, tal y como ya lo ha sostenido la Sala Superior del TEPJF, para la elección de Gubernaturas, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, se divida el territorio nacional en cada uno de los niveles de segregación donde se disputarán los comicios, quedando definido el Marco Geográfico Electoral para las acciones vinculadas con las próximas contiendas electorales.

Bajo esa arista, en la conformación del Marco Geográfico Electoral, se han ejecutado procedimientos técnicos y científicos que garantizan una distribución equilibrada, considerando para ello la cartografía oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los decretos y acuerdos de las autoridades estatales, las resoluciones -en su caso- del Senado de la República y de la SCJN sobre controversias por diferendos limítrofes, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Adicionalmente, se buscó en todo momento el respeto y la protección del ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad que rigen las actividades del INE, cuyas actividades deberán realizarse con perspectiva de género.

De esta manera, resulta imprescindible que este Consejo General defina el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEF23-24 y PEL23-24 y, en su caso, PEE que tengan lugar en 2024, toda vez que cumple a cabalidad con su fin último, consistente en garantizar a las mexicanas y los mexicanos su derecho humano al sufragio, de manera equilibrada y por las personas que efectivamente serán las que los representen.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legal y reglamentariamente conferidas en términos de la geografía electoral, y en términos de las consideraciones anteriormente expuestas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEF23-24 y PEL23-24, así como en los PEE que, en su caso, tengan lugar en 2024, cuyo proyecto fue presentado para su análisis y discusión ante la CRFE, previo a su presentación en este órgano superior de dirección.

Por las consideraciones expuestas, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, párrafo 1 del RE, resulta procedente que este Consejo General apruebe el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEF23-24 y PEL23-24, así como en los PEE que, en su caso, tengan lugar en 2024, el cual quedará integrado por los acuerdos aprobados por el Consejo General y la DERFE en materia de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, sobre el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales electorales federales, los relativos a las actualizaciones a la cartografía electoral, los concernientes al marco seccional, así como aquéllos que, en su caso, emita en materia de demarcaciones territoriales locales, de conformidad con el presente considerando.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba que el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, así como los Procesos Electorales Extraordinarios que, en su caso, tengan lugar en 2024, se integre por los acuerdos aprobados por los órganos del Instituto Nacional Electoral en materia de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales; sobre el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales electorales federales, los relativos a las actualizaciones a la cartografía electoral, los concernientes al marco seccional, así como aquéllos que, en su caso, emita en materia de demarcaciones territoriales locales, de conformidad con lo señalado en el considerando tercero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las distintas entidades federativas, lo aprobado por este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a hacer del conocimiento de las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

ÚLTIMO Aviso de distribución de cuotas de liquidación para el pago de acreedores del otrora Partido Humanista.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

ÚLTIMO AVISO DE DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS DE LIQUIDACIÓN PARA EL PAGO DE ACREEDORES DEL OTRORA PARTIDO HUMANISTA

Raúl Martínez Delgadillo en mi calidad de INTERVENTOR del otrora Partido Humanista, cargo que me fue conferido, mediante nombramiento realizado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través del oficio INE/UTF/DA/1806/19 de fecha 08 de febrero de 2019 signado por el C. Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez, entonces encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 base II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97, de la Ley General de Partidos Políticos y 395 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, emite el siguiente:

ÚLTIMO AVISO DE DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS DE LIQUIDACIÓN PARA EL PAGO DE ACREEDORES**ANTECEDENTES:**

1. El 08 de septiembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la determinación de pérdida de registro, derivada del oficio INE/JGE111/2015.
2. El 9 de diciembre de 2015, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó mediante sentencia SUP-RAP-771/2015 y Acumulados, la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista como Partido Político Nacional.
3. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG159/2016, instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, publicara en el Diario Oficial de la Federación, el aviso de liquidación presentado por el interventor designado para el periodo de liquidación relativo a la pérdida de registro del otrora Partido Humanista como partido político nacional, así como el anexo que contiene el aviso mediante el cual se da a conocer la liquidación del otrora Partido Humanista, emitido por el interventor, de conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, en los términos aprobados por la Comisión de Fiscalización en la séptima sesión extraordinaria de 22 de marzo de 2016.
4. El 8 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Aviso de Liquidación correspondiente al otrora Partido Humanista.
5. El 24 de julio de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las listas de acreedores del otrora Partido Humanista, presentadas por el Interventor.
6. El 06 de febrero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el informe que contiene los treinta y tres balances de bienes y recursos remanentes del otrora Partido Humanista.
7. El 8 de febrero de 2019, mediante oficio INE/UTF/DA/1806/19 el suscrito fue designado como interventor sustituto.
8. Que una vez determinados y aprobados los balances de los treinta y tres Comités del otrora Partido Humanista y por haber quedado firmes los mismos; en los referidos, se realizó la fijación de cuotas concursales de liquidación para el pago de cada grado de acreedores, considerando el importe de los recursos disponibles de cada patrimonio y la cuantía de los créditos a prorrata entre los acreedores del mismo grado, debiendo establecer reservas para gastos de administración, gastos de defensa del patrimonio y para el caso de créditos litigiosos que no se propuso reconocer tanto laborales como comunes, reservas que serían redistribuidas en cuotas de liquidación subsecuentes de resultar improcedentes los créditos reservados. Por lo que procede realizar el pago de los acreedores en la Graduación y Prelación que corresponda, hasta donde alcance el remanente de bienes de cada uno de los patrimonios del otrora Partido Humanista.
9. El 28 de mayo de 2021 se emitió Acuerdo Extraordinario de Reconocimiento de Acreedores publicado debidamente en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

Para lo anterior se hace saber el siguiente procedimiento de pago:

1. **Plazo para recepción de pago.** Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del presente aviso, los acreedores reconocidos en los términos previstos en las Listas Definitivas de Reconocimiento de Acreedores, en los Balances aprobados y de acuerdo a la tabla de Fijación de Cuotas de Liquidación para el pago de Acreedores, deberán contactar a la liquidación para efectos de recibir el pago correspondiente de acuerdo a su cuota fijada y así comparecer previa cita al domicilio ubicado en Calle General Miguel Barragán Número 1504-1, Colonia Gremial, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20030.
2. **Recepción de Pago.** El pago se realizará mediante Cheque certificado, previa demostración o acreditación de la personalidad correspondiente.
3. **Conclusión de liquidación.** Una vez transcurrido el plazo antes citado para la recepción de pagos, los pagos remanentes no recibidos **serán consignados ante un Tribunal competente** para que éste a su vez proceda a la entrega del o los acreedores que corresponda, mismo que se informará mediante la publicación en este Diario.

En consecuencia, la liquidación del otrora Partido Humanista se declarará concluida de pleno derecho, por haberse efectuado pago a los Acreedores Reconocidos mediante cuota concursal de las obligaciones del otrora Partido Humanista, y en virtud de no existir más bienes por realizarse. Por ende, los acreedores que no hubiesen obtenido pago íntegro conservarán individualmente sus derechos y acciones por el saldo para hacerlos valer en la forma y términos que así consideren prudentes.

Del mismo modo, para cualquier duda o aclaración del presente, se ponen a disposición los siguientes datos de consulta:

- liquidacionpartidohumanista@gmail.com
- (449)9154402
- (449)1412484
- Calle General Miguel Barragán Número 1504-1, Colonia Gremial, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20030

Atentamente

Ciudad de México a 22 de junio de 2023.- Interventor del Partido Humanista, **Raúl Martínez Delgadillo**.-
Rúbrica.

(R.- 542532)